

**APLICACIÓN PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL
DERECHO PROCESAL**

LACOMBE VERGARA JUAN AUGUSTO

VELEZ PARRA CENILDA MARIA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

1998

**APLICACIÓN PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL
DERECHO PROCESAL**

LACOMBE VERGARA JUAN AUGUSTO

VELEZ PARRA CENILDA MARIA

**Ensayo elaborado como requisito para
optar al título de Abogado**

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

1998

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	1
1. GENERALIDADES	3
1.1 RESEÑA HISTORICA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL	3
1.2 CONCEPTO	4
1.3 IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL	5
1.4 PRINCIPALES PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL	6
2. CARÁCTER EXCLUSIVO Y OBLIGATORIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL	7
2.1 CONCEPTO	7
2.2 CARACTERISTICAS	7
2.3 APLICACIÓN PRACTICA	8
3. INDEPENDENCIA ABSOLUTA DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES	10
3.1 CONCEPTO	10
3.2 CARACTERISTICAS	11
3.3 APLICACIÓN PRACTICA	11

4. IMPARCIALIDAD RIGUROSA DE LOS JUECES	14
4.1 CONCEPTO	14
4.2 CARACTERISTICAS	14
4.3 APLICACIÓN PRACTICA	15
5. IGUALDAD DE LAS PARTES ANTE LA LEY PROCESAL Y EL PROCESO	17
5.1 CONCEPTO	17
5.2 CARACTERISTICAS	17
5.3 APLICACIÓN PRACTICA	18
6. PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE OIR AL DEMANDADO O SINDICADO Y LA GARANTIA DEL DERECHO DE DEFEN- SA	20
6.1 CONCEPTO	20
6.2 CARACTERISTICAS	21
6.3 APLICACIÓN PRACTICA	21
7. PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD DEL PROCESO	23
7.1 CONCEPTO	23
7.2 CARACTERISTICAS	23
7.3 APLICACIÓN PRACTICA	24
8. PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL	26
8.1 CONCEPTO	26
8.2 CARACTERISTICAS	26

8.3 APLICACIÓN PRACTICA	26
9. PRINCIPIOS DE LA COSA JUZGADA	28
9.1 CONCEPTO	28
9.2 CARACTERISTICAS	28
9.3 APLICACIÓN PRACTICA	28
CONCLUSIONES	30
BIBLIOGRAFIA	32

INTRODUCCION

El presente ensayo tendrá como referencia un estudio concreto y analítico de los principios generales del derecho procesal y su aplicación práctica.

El objetivo específico del tema será mostrar si en nuestra vida práctica o dentro de nuestro derecho procesal se vienen aplicando en la actualidad, los más importantes principios que son materia de estudio en este ensayo.

La importancia del tema radica en que a pesar de la divulgación y del estudio en la cátedra de derecho de estos principios no se le ha dado la magnitud que ellos merecen, pero es tal el grado de importancia, que en su definición observamos que son los fundamentos de las normas jurídicas constituyéndose en los juicios anteriores para la formulación de estas, buscando desarrollar una sociedad pacífica, ordenada en la consecución de un determinado derecho. Tal como lo menciona el artículo 2 de nuestra Constitución Política en el que señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes ratificados en su artículo 4 que sus disposiciones son normas de

normas, es decir están por encima de la ley u otra norma jurídica.

Este ensayo tendrá como contenido: Generalidades, reseña histórica, concepto, importancia, características de cada principio y aplicación práctica de estos.

deben seguirse para solucionar cualquier conflicto. Y se determina cuales son las personas o funcionarios encargados para ellos. Así fue formándose y surgiendo el derecho procesal como solucionador de conflictos, a través de un conjunto de principios y normas que regula la jurisdicción funcional del Estado, fijando los procedimientos que han de seguirse para obtener la actuación del derecho positivo, utilizando como base una serie de principios establecidos por el derecho.

1.2 CONCEPTO.

La observancia del orden jurídico es indispensable para lograr una convivencia pacífica del conglomerado social, por eso el derecho es una exigencia de la sociedad humana ya que es imperativo de la vida en sociedad. Partiendo de lo anterior los principios se definen como los fundamentos de las normas que lo desarrollan y especifican, es decir son aquellos juicios de valor jurídico, anteriores a la formulación, a la norma positiva que se refiere a la conducta de los hombres. Tienen un carácter ideal y absoluto y son superiores al orden positivo, aunque no pueden destruir las normas vigentes tienen un valor sobre y dentro de ella, porque representan la razón suprema y el espíritu que la informa.

1.3 IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL

Así el derecho regula la vida del hombre desde su nacimiento aún antes de este y hasta su muerte, los principios general del derecho procesal son el instrumento por el cual el Estado, a través del órgano jurisdiccional sienta las bases generales de este derecho y la organización del proceso, iniciándolo con la facultad exclusiva del individuo de reclamar la tutela jurídica del Estado para su derecho, iniciando el proceso de petición de parte, hasta ponerle fin, aportando los elementos para el impulso de este, para lograr materializar la decisión del juez, que se caracterizará por ser definitiva y obligatoria, definitiva porque no puede nacer nuevamente dicho conflicto y obligatoria porque las partes deben someterse y acatar el fallo proferido.

Es bastante esencial dominar y conocer estos principios que además de ser el fundamento del derecho positivo, sirven de herramienta fundamental al funcionario o juez para resolver el caso, cuando a falta de una norma expresa, subsidiariamente deberá apoyarse en ellos; porque como lo mencionábamos anteriormente los principios tienen un carácter ideal, absoluto y son superiores al orden positivo.

Por todo lo anterior no cabe la menor duda que los principios son el valor supremo de la justicia, a través de los cuales el derecho procesal busca la solución de los conflictos aplicando todos y cada uno de ellos, siguiendo la ruta del debido proceso, para que a las personas no se les vulnere sus derechos y garantías, generando de esta forma una conciencia positiva dentro de la sociedad y el Estado.

1.4 PRINCIPALES PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL

Hay tratadistas que consideran muchos principios dentro de sus estudios, pero este ensayo presentará en su contexto los principios que a criterios de los autores representan gran importancia en materia del derecho procesal, entre los cuales encontramos los siguientes:

Carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional, independencia absoluta de los funcionarios judiciales, imparcialidad rigurosa de los funcionarios judiciales, igualdad de las partes ante la ley procesal y en el proceso, necesidad de oír al demandado o sindicado y la garantía del derecho de defensa, publicidad del proceso, principio de la verdad procesal, principio de la cosa juzgada.

2. CARÁCTER EXCLUSIVO Y OBLIGATORIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

2.1 CONCEPTO

Consiste en la facultad privativa y exclusiva de la que se encuentra investida el Estado para componer los conflictos de intereses entre sujetos que hagan parte de él, cuando no han llegado arreglarlo en forma amigable¹. Prohibiendo a los particulares a hacer justicia por sí mismo y el deber de acatar las resoluciones judiciales a través de su cumplimiento.

2.2 CARACTERISTICAS

- Exclusividad del Estado de componer los conflictos.
- Obligatoriedad de las partes de acatar las resoluciones judiciales.

¹ CABRERA, Benigno. Teoría General del Proceso y de la Prueba. p. 17.

2.3 APLICACIÓN PRACTICA

Haciendo un análisis proveniente de la cotidianidad que se vive en los diferentes despachos judiciales, este principio no se viene aplicando en su totalidad en el Estado Colombiano.

Muchos factores provenientes incluso del mismo Estado como lo son las incómodas instalaciones de los diferentes despacho el grandísimo represamiento de proceso en estos, la poca dotación en útiles de oficina en cada uno de ellos, acompañado de actitud negativa de algunos funcionarios, están ocasionando una crisis de la función jurisdiccional.

Lo anterior ha traído como consecuencia que los particulares en conflicto pongan estos en manos de los particulares como es el caso de las cámaras de comercio, consultorio jurídico y personas jurídicas sin ánimo de lucro para la solución de sus problemas sin ánimo de lucro para la solución de sus problemas amparados en la ley 23 de 1991 por la cual el Estado creó mecanismos para descongestionar los despachos judiciales y se han dictado otras disposiciones como es la ley 446 de 1998 en materia de conciliación y arbitraje en la que su artículo 91 autoriza a “Particulares (persona jurídica sin ánimo de lucro, consultorios jurídicos) para crear centros de conciliación y

arbitraje, previa autorización de la dirección de conciliación y prevención del Ministerio de Justicia y del Derecho”².

El tratadista Devis Echandía, en su obra Teoría General del Proceso se refiere al tema en la siguiente forma:

Hay dos aparentes excepciones en este principio: los casos de los árbitros y de los jurados de conciencia, los primeros son particulares designados por las partes que voluntariamente someten a ellos un litigio o por el juez subsidiariamente y los segundos también particulares que son llamados a dictaminar en conciencia acerca de la responsabilidad de los procesados penalmente. Pero en realidad no se trata de verdaderas excepciones porque esos particulares actúan por mandato de la ley y en consecuencia por voluntad del Estado, y ejerce jurisdicción solo transitoriamente sin adquirir el carácter de funcionario público³.

Se debe ver en una forma positiva que el Estado haya puesto jurisdicción transitoria a los particulares cuando resuelven conflictos a través de la conciliación o arbitraje, ya que estos representarían para las partes en litigio la aplicación de uno de los principios fundamentales del procedimiento como es la economía procesal, representado en tiempo, dinero y solución armónica del conflicto.

² LEY 23 DE 1991. Fragmento modificación Ley 446 de 1998. Cámara de Comercio.

³ DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General del Proceso. 14 ed. p. 37.

A pesar que la Constitución le da una correspondiente armonía a las ramas del poder público, la rama jurisdiccional es independiente de la administrativa y la legislativa. Esto se ratifica en el artículo de la constitución que se menciona, en donde habla la descentralización y la autonomía de sus entidades territoriales.

Es preciso anotar que se deja de ser un estado de derecho cuando los funcionarios o jueces caen en la coacción de sus gobernantes o legisladores olvidándose de desempeñar sus funciones de conformidad con reglas de la ley les fija para adelantar un proceso digno y proferir una decisión judicial acorde a la verdad procesal por ser Colombia un orden político, económico y social justo.

Es necesario que aquel empleado judicial que profiera una decisión, un dictamen contrario a la ley o rehuse, retarde un acto propio de sus funciones, o ilícitamente asesore alguna persona que gestiona asunto en su despacho deberá ser castigado penalmente; bien sea por prevaricato, tráfico de influencia, cohecho, etc., y que los delitos mencionados no queden únicamente plasmados en los códigos o en las demandas penales a que han sido sometidos algunos funcionarios y las cuales ha reinado la impunidad, ya que es preciso castigar con todo el peso riguroso de la ley penal, esta clase de conducta para que

exista un verdadero estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana asegurando así una convivencia pacífica.

4. IMPARCIALIDAD RIGUROSA DE LOS JUECES

4.1 CONCEPTO

“Ausencia de todo interés en la decisión de los jueces, distinto de la recta aplicación de la justicia. Al juez le está vedado ser juez y parte a un mismo tiempo”⁶.

De aquí se derivan las causales de impedimento y de recusación señalados en el título XII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

4.2 CARACTERISTICAS

- Ausencia de interés en la decisión del juez.
- Aplicación recta de la justicia.

⁶CABRERA. Op. cit. p. 18.

producto del incumplimiento de obligaciones surgidas de cada una de sus fuentes; y en el derecho penal sus leyes definirán el hecho punible en cada una de sus normas.

Por todo lo mencionado debe impulsarse y hacerse mucho énfasis en los colegios, universidades y en todo tipo de instituciones acerca de los comportamientos morales y éticos de todo individuo, en procura de formar excelentes funcionarios que no sufran ninguna coacción, de gobernantes, legisladores, parientes, etc; un verdadero soberano de la recta aplicación de las normas conforme a la ley y el derecho.

5. IGUALDAD DE LAS PARTES ANTE LA LEY PROCESAL Y EN EL PROCESO

5.1 CONCEPTO

Consiste que en todo proceso las personas son iguales frente a la ley y durante todo el curso del proceso.

La igualdad radica en las oportunidades que se les señalan a través de los principios y normas positivas, tanto para el demandante como para el demandado. El uno ejerciendo el derecho de acción con la presentación de la demanda, en la cual señala su pretensión; el otro una vez notificado utiliza como medio el derecho a la defensa, contestando la demanda, aceptando las pretensiones total o parcialmente, negándolas, allanarse a ella, presenta excepciones, etc.

5.2 CARACTERISTICAS

- En el curso del proceso las partes gozan de iguales condiciones por mandato

de la ley en el derecho de su defensa.

- No debe existir tratos especiales dentro del proceso en relación a la raza, credo, nacionalidad, factor económico, político, etc.

- En relación con funcionarios del Estado que conozcan otros jueces su juzgamiento, no es debido a su persona, sino a su investidura o fueros especiales, constituyéndose esto como excepción del principio dentro del derecho penal.

5.3 APLICACIÓN PRACTICA

El artículo 13 de nuestra Constitución Política señala:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en

circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan⁸

Si analizamos el contenido de este articulado fácilmente observamos que nuestra Carta Política está llena de sueños y cuentos de hadas, debido a que a esta norma constitucional la realizaron con una belleza esplendorosa, para que se quedara plasmada en la teoría de una de las tantas páginas que contiene nuestra hermosa Carta Magna. Razón por la cual este ensayo acoge en su contenido un concepto expresado por el tratadista Hernando Devis Echandia cuando dice:

Debe procurarse que esa igualdad en el proceso será real y no simplemente teórica, para ello debe otorgar a los pobres y débiles oportunidades de verdadera defensa, con abogado que las represente gratuitamente cuando se obtenga el amparo de pobreza e imponiendo al juez el deber de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso usando los poderes que le otorga el código⁹.

⁸ CONSTITUCION DE COLOMBIA. Artículo 13.

⁹DEVIS. Op. cit. p. 38.

6.2 CARACTERISTICAS

- El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales.

- Reconocimiento de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en proceso de conformidad con las leyes.

- Este principio está consagrado en la generalidad de las legislaciones y es común a todos los procesos.

6.3 APLICACIÓN PRACTICA

El legislador reglamentó con el propósito de garantizar el cumplimiento de este principio la forma como debe llevarse a cabo la vinculación del demandado al proceso a través de cada una de las formas de notificación según el caso, haciendo énfasis en que el proceso es nulo, sino se hace en legal forma, descritos en el título XV de nuestro C.P.C., artículo 313 y s.s.

En el libro segundo, título VII, capítulo II le señala el legislador la forma como puede manifestar su derecho a la defensa por medio de la contestación de la demanda aceptando total o parcialmente las pretensiones según el caso,

acompañando las pruebas que estime necesarias; allanarse a la demanda, si fuere el caso; pronunciamiento de excepciones, etc; estas serían las conductas surgidas de la contradicción.

Este derecho de contradicción tiene como finalidad que se presente un debido proceso con el objetivo de buscar el funcionario judicial una solución justa a través de su fallo que pone fin al proceso y que debe ser acatado por las partes.

7. PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD DEL PROCESO

7.1 CONCEPTO

Consisten en que dentro del proceso no pueden existir actuaciones secretas para una de las partes. Es decir no pueden haber procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones; o sea no debe darse la justicia en forma secreta.

7.2 CARACTERISTICAS

- Derecho de las partes a conocer todas las actuaciones que se surten en el proceso.
 - Saber las partes, las razones o motivaciones que tuvo el juez para proferir la sentencia.
-

- La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo, a la notificación de las providencias, intervención de las partes o sus apoderados.

7.3 APLICACIÓN PRACTICA

Hay que tener bien claro que este principio no significa que se deba adelantar públicamente los procesos, ya que sobre todo en materia penal perjudicaría la buena marcha del proceso, ni tampoco que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Se centra exclusivamente este principio únicamente en que ninguna actuación dentro del proceso puede ser secreta para una de las partes, siempre debe darse la discusión de pruebas, la motivación del fallo y a su publicación, intervención de las partes y sus apoderados y que se notifiquen las providencias en debida forma. Este principio tiene su fundamento en el artículo 29 de nuestra Constitución nacional, correspondiente al debido proceso en toda clase de actuaciones judiciales.

En este principio el juez juega un papel importante, porque tiene la obligación de controlar la conducta de las partes, para evitar la mala fe, fraude procesal y cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia y la lealtad procesal;

permitiendo las mismas oportunidades a las partes. Por eso es conveniente conocer de los deberes, poderes y responsabilidad de los jueces civiles, normas consagradas en nuestro código de procedimiento civil a partir del artículo 37 y s.s. cuyas aplicaciones ayuden aún más a un debido proceso en las actuaciones judiciales.

8. PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL

8.1 CONCEPTO

“Entiéndese por verdad procesal la que surge del proceso, es decir, la que consta en los elementos probatorios y de convicción allegados a los autos. Esta puede ser diferente a la verdad real”¹².

8.2 CARACTERISTICAS

- Para el juez lo importante y único es la verdad procesal.
- No siempre la justicia procesal está acorde con la realidad de los hechos.

8.3 APLICACIÓN PRACTICA

Nuestros jueces tienen que fallar de acuerdo o basándose en lo probado dentro del proceso, ya que se puede deducir que en un proceso lo importante es la

¹² DEVIS. Op. cit. p. 40.

prueba del derecho que se tiene.

Por lo anteriormente descrito hay que darle a los funcionarios facultades para decretar oficiosamente pruebas, para que al dictar sus providencias pueda pronunciarse con un convencimiento pleno y absoluto, dentro de la equidad del derecho y la justicia. Es decir quitarle ataduras al juez para que con su iniciativa e intuición pueda decretar oficiosamente las pruebas que crea necesarias, buscando así de esta forma que la verdad procesal no sea distinta de la verdad real.

9. PRINCIPIOS DE LA COSA JUZGADA

9.1 CONCEPTO

“Significa que una vez decidido, con las formalidades legales, un litigio o un asunto penal entre determinadas partes, éstas deben acatar la resolución que le impone término, sin que les sea permitido plantearlo de nuevo, y los jueces deben respetarla”¹³.

9.2 CARACTERISTICAS

- Cuando la sentencia es inmodificable y definitiva hay cosa juzgada.
- La cosa juzgada origina un carácter definitivo y obligatorio. Definitivo porque no puede nuevamente nacer dicho conflicto y obligatorio porque las partes deben acatar el fallo.

9.3 APLICACIÓN PRACTICA

Del carácter definitivo y obligatorio de el principio de la cosa juzgada, hace

¹³Ibid. p. 41

CONCLUSIONES

Podemos concluir que para la aplicación práctica de los principios del derecho procesal hay que mirarlo desde dos puntos de vista. El primero teniendo en cuenta a los funcionarios como administradores de justicia y el segundo al Estado con su carácter exclusivo y obligatorio en la función jurisdiccional.

De tal manera que desde el primer punto de vista podemos observar, que para que se dé una cumplida aplicación de los principios mencionados, la moral y la ética juegan un papel importante en la persona intersubjetiva de los funcionarios judiciales. Razón por la cual afirmamos en este contexto que la moral y la ética hacen parte de la familia Derecho. Por tal razón es necesario despertar el sentimiento humanitario, en busca del cumplimiento de las normas y principios en forma decorosa, en aras de un debido proceso, en donde reine la igualdad de las partes, teniendo en cuenta que el contenido teórico desarrollado en la Constitución Política de Colombia y en las leyes y códigos no se quede únicamente en sus páginas; sino que sirvan de instrumento para la recta aplicación de la justicia, alcanzar la paz, la armonía y un verdadero estado social de derecho.

Así mismo, en el otro punto de vista, mirando al Estado a través del principio de carácter exclusivo y obligatorio, es necesario anotar que se le ha salido de su radio de acción, ya que él mismo, ha creado mecanismos para descongestionar los despachos judiciales expidiendo la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998 en materia de conciliación y arbitraje. En donde particulares (Cámaras de Comercio, Consultorios Jurídicos, etc.) adquieren jurisdicción transitoria cuando resuelven conflictos a través de la conciliación y el arbitraje. Esto hay que tomarlo con un enfoque positivo, ya que representa economía procesal, ahorrando tiempo y dinero a las partes y un arreglo amistoso. Hace pensar lo anterior que el Estado con el transcurrir del tiempo dejaría en manos de particulares la administración de justicia, sometida a una reglamentación especial. O se contempla la posibilidad que así como en muchos países desarrollados, en nuestro territorio también antes de entrar a resolver un conflicto, previamente ha debido haberse surtido como primera etapa la conciliación en algunos de los centros autorizados; y en caso de no existir el arreglo, entraría la justicia estatal como solucionador de conflictos.

BIBLIOGRAFIA

AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de Derecho Procesal. Tomo I. 6 ed.

Santafé de Bogotá: Temis, 1997.

CABRERA, H. Benigno. Teoría general del Proceso y de la prueba. 3 ed.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 5 ed. Santafé de Bogotá: Leyer, 1993.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. Derecho Procesal, teoría general del proceso. 14 ed.

LOPEZ, Hernán Fabio. Instituciones del Derecho Procesal Civil Colombiano.

HENAO, Hernán. Constitución Política de Colombia de 1991. Santafé de Bogotá: Temis.
